



Ministerio de Hacienda
Direccion General de Impuestos Internos
Situacion tributaria del contribuyente

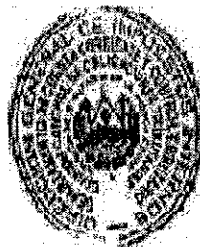


Numero correlativo 4764774
Nit Contribuyente 04160703860018
Nombre CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION S.C. DE R.L. DE C.V.
Fecha/Hora de 06 de diciembre de 2010 / 15:12
Vigencia 29/12/2010
Estado Actual Solvente
Usuario JESSICA XIOMARA RIVAS DE QUINTANILLA
Institucion CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR
Direccion IP 172.16.70.13
Uso EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez legal para otros tramites)

CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE LOS IMPUESTOS INTERNOS, CONFORME AL ARTICULO 218 DEL CODIGO TRIBUTARIO.

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER RESERVADO. EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR

Por delegacion de la Subdireccion General



Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo
Jefe Departamento de Cuenta Corriente
y Control Tributario
Direccion General de Impuestos Internos
MINISTERIO DE HACIENDA



Número CIENTO SEIS

Libro VIGESIMO



2010.

ESCRITURA PÚBLICA

DE

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

**A LA CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

A FAVOR DE.

ELLOS MISMOS

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

Lic. RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS.

**Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional
San Francisco, Local Seis, de esta ciudad, Telefax: 2226-2599 y 2100-2514
San Salvador, El Salvador.**

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CIENTOS DIECISEIS

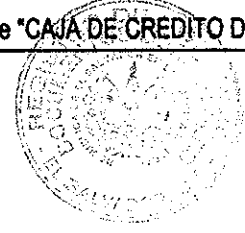
Nº11978307



DOS COLONES

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NUMERO CIENTO SEIS. En la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas con cinco minutos del día catorce de Octubre de dos mil diez. **ANTE MI, RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS,** Notario, del domicilio de San Salvador, Comparecen los señores María Reyna Isabel Sibrian de Argueta, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco cero tres uno tres-siete; Oscar Francisco Portillo Huezo, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve nueve cero tres siete-seis y Pablo Eliseo Alvarado Portillo, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos uno tres dos cero-seis, actuando en su calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de la CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION S.C. DE R. L. DE C. V."-----, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero setenta mil trescientos ochenta y seis-cero cero uno-ocho, calidad que comprueban con la certificación del acta número quince de la Junta General de Accionistas de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ingeniero Oscar Francisco Portillo Huezo, el día cuatro de Octubre de dos mil diez, en la cual consta que en el punto siete del acta respectiva, se designo a los comparecientes para otorgar la modificación al Pacto Social de la sociedad y para otorgar cualquier otro que sea necesario en forma complementaria que logre la inscripción de la modificación en el registro de Comercio y **ME DICEN:** 1) Que la CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CREDITO DE



NUEVA CONCEPCION S.C. DE R. L. DE C. V." -----, fue constituida según

escritura otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día sete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario René Balmore Madrid, y que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y DOS del Libro QUINIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, en la cual consta su naturaleza, domicilio, finalidad y que la sociedad gira bajo la denominación relacionada; II) Que según escritura de modificación del pacto social de la expresada sociedad otorgada en San salvador a las doce horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Edgar Arnóldo Granillo, se adapto la misma al régimen de la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, la cual se encuentra inscrita al número DIECIOCHO del libro OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades. III) Que según escritura de modificación del Pacto Social de la Caja, otorgada en San Salvador a las quince horas del día dos de marzo del años dos mil cuatro ante los oficios Notariales de Isabel de Guadalupe Urrutia Almendarez, se aumento el capital social mínimo, la cual se encuentra inscrita en el registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOS, del registro de Sociedades y IV) Que según escritura otorgada a las trece horas del día diez de marzo de dos mil cinco, ante los oficios de Sarbelio Ramón Jaime Bermúdez, se modifico el pacto social de la sociedad cambiando su régimen a las disposiciones legales vigentes, la cual se encuentra inscrita al número CINCUENTA del Libro DOS MIL DOCE, del Registro de Sociedades, en el Registro de Comercio. IV) Que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION S.C. DE R. L. DE C. V." ----- adoptado en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil diez en donde entre otros se acordó en el punto número QUINCE la modificación del Pacto Social de la sociedad entre otras, en el sentido de aumentar su capital social lo cual se constata con la certificación expedida por el Auditor Externo de la sociedad ----- Murcia mínimo para cumplir con los requerimientos contenidos en la últimas reformas al Código de Comercio vigente, por lo que el ----- Murcia S.A. de C.V., que he tenido a la vista, por haberse trasladado del capital variable que se encuentra en el tenor integro de las clausulas que regirán a la sociedad a partir de la fecha de inscripción del testimonio que de este instrumento se expida, será el siguiente: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DIECIENTOS DIECISIETE

Nº 11978308

DOS COLONES

agregare al legajo de anexos/

- 1 la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de
2 Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE NUEVA
3 CONCEPCION. SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá
4 abreviarse "CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION S.C. DE R. L. DE C. V."
5 _____, y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este
6 Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de
7 Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o FEDECREDITO. Asimismo,
8 cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a
9 los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio
10 principal de la Sociedad es la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y podrá abrir agencias u oficinas
11 en cualquier otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación
12 especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL.- La Caja tiene como finalidad u objeto
13 fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a
14 su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando
15 así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas
16 de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la
17 legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. CUARTA: PLAZO.- El plazo de la Sociedad es
18 indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de
19 socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. QUINTA:
20 OPERACIONES: La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y
21 extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras
22 de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer
23 obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos;
24 f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y

celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y
transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar
inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores
emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente
inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y
venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y
servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio,
títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren
de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como
realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de
Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su
cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en
caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores
negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o
cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el
financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter
contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de
una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e
internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a
las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en
caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los
acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades
cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus
servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos



M. DE H.

DIECIENTOS DIECIOCHO

N°11978309

DOS COLONES

1 extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en
 2 títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las
 3 sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones
 4 activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de
 5 cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo
 6 cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son
 7 socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los
 8 requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener
 9 intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el
 10 desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca
 11 conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las
 12 personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios
 13 de la Caja, el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra
 14 organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.-
 15 SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido
 16 contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio
 17 al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar
 18 cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio
 19 hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la
 20 causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por
 21 los medios que la Caja estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán hasta
 22 la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por
 23 cualquier motivo
 24 dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial



perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y estará dividido y representado por ONCE MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente pacto / social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOScientos Diecinueve

Nº 11978310

DOS COLONES

1 persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de

2 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que

3 representan el capital social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el

4 carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el

5 número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas

6 se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y

7 nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar

8 su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario

9 de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los

10 demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá

11 amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen

12 distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las

13 aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION

14 DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de

15 acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos

16 certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el

17 primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del

18 certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición,

19 quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta

20 Directiva, en la que se indique que hubo reposición. DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y

21 ACCIONISTAS. En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las

22 acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación

23 de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b)

24 Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las



acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION

DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones.

Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial

respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o

beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la

Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del

beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución

judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta

escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por

medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la Entidad, pero en este

caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula VII de este pacto.

En ningún caso podrá representarse a más de tres socios.. DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CIENTOS VEINTE

N°11978311

DOS COLONES

1 Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro
2 respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de
3 este instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta
4 General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y
5 constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios.- DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE
6 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos,
7 constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta
8 General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán
9 derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de
10 Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.-
11 VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho
12 Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a
13 partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se
14 imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigesima Primera. Un Representante de Acciones no
15 podrá ser representado por ninguna otra persona. VIGESIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE
16 ACCIONES.- Los Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para
17 el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al
18 verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará
19 a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación
20 de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde
21 ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y
22 finalizarán el día treinta y uno de enero del año que corresponda. Para la elección de los Representantes de Acciones que
23 deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren
24 con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia



prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde también a los socios

reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar

el periodo comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el periodo para el

que fueron electos. VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS

ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se

celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se

señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o

cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del

capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar

sobre los siguientes: a) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el

patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue

oportunas; b) El nombramiento y remoción de Auditor Externo y Fiscal y sus respectivos suplentes, en su caso; c) Fijar los

emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. El Auditor Externo

será ----- nombrado ----- tomando ----- como ----- base ----- la ----- nómina ----- de

auditores -----

calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Auditor Fiscal será elegido entre los Auditores inscritos en el

Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido

en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva,

quienes tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; f) conocer de sus renunciaciones

inhabilidades y removerlos, en su caso; g) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva; y h) Resolver cualquier otro

asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta

Directiva ni de la Junta General Extraordinaria. VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el

lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CIENTO VEINTIUNO

N°11978312

DOS COLONES

1 temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta

2 General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión

3 de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o

4 transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de

5 conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA CUARTA:

6 CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas

7 por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de

8 circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo

9 menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la

10 celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les

11 enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria,

12 se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.-

13 Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca;

14 c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo

15 de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya

16 podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva

17 convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de

18 ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la

19 convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los

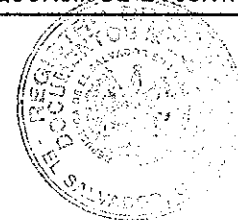
20 socios, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter

21 ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.- A la hora

22 indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal

23 como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada

24 por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA



1 GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida

2 en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de

3 acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum

4 necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de

5 acciones presentes. VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las

6 Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o

7 bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en

8 segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que

9 tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión

10 en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el

11 quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de

12 acciones presentes.- VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En

13 las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b)

14 de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la

15 mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales

16 Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de

17 acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la

18 simple mayoría de los representantes de acciones presentes.- VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La

19 administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes

20 electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes

21 concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios

22 en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- TRIGESIMA:

23 DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en la junta General de accionistas

24 convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, y de entre los Directores propietarios



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

DOS CIENTOS VEINTIDOS

Nº 11978313

1 en la primera sesión instalada se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Primer Director;
2 estos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta Directiva
3 determinará también el orden de los Directores suplentes. La Certificación del acuerdo de dicha elección se inscribirá en el
4 Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y
5 de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER
6 DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja,
7 teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de
8 consanguinidad o primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente General de la
9 misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para
10 desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido veinticinco años de edad; b) Los empleados de la Caja, los
11 directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema
12 Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones
13 similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores; excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c)
14 Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los
15 Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Socia que, durante el ejercicio de
16 sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia
17 correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta
18 respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra,
19 suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una
20 quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de crédito en mora de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las
21 Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema financiero salvadoreño; g) Los condenados por haber cometido o
22 participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su
23 participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de
24 Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de



1 las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o
2 recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan
3 sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados
4 con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los
5 Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los
6 Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios
7 Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que
8 un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo
9 podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una
10 Institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a
11 partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya
12 incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto
13 de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo
14 fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con
15 cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias
16 antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de
17 que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad
18 a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin
19 perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. Así mismo, el que haya sido director,
20 funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su
21 responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal
22 requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número
23 quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de
24 saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS CIENTOS VEINTITRES

Nº 11978314

DOS COLONES

1 causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su

2 inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias.- Las

3 inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los

4 Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán

5 declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día

6 hábil -- siguiente, ---- si ---- la ---- inhabilidad ---- ocurre ---- después ---- de ---- esas ---- fechas. TRIGÉSIMA

7 SEGUNDA-----

8 PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.- Los directores propietarios y suplentes

9 durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia

10 correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se

11 hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales

12 continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con

13 un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el

14 nombramiento de los nuevos Directores.- TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La

15 Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se

16 reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con

17 la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el

18 Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a

19 remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de

20 cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco

21 sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por

22 reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si

23 se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas

24 correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.- TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

1 DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su
2 funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y
3 resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones
4 que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que
5 serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y
6 cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta
7 General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el
8 Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y
9 administrativa realizada en el periodo correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social,
10 los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su
11 Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las
12 temas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes
13 inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a
14 la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de
15 administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los
16 negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su
17 organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.-

18 TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo
19 de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la
20 Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento
21 o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director
22 Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y
23 corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un
24 Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir



M. DE H.

DOSCIENTOS VEINTICUATRO

N° 11978315

DOS COLONES

1 definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con

2 los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los

3 negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones

4 exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la

5 materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el

6 proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b)

7 Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja;

8 c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás

9 libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e)

10 Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de

11 Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa

12 realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f)

13 Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta

14 Directiva y aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con

15 la Ley. TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE:- La

16 representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las

17 atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado,

18 previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de

19 obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja,

20 otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar

21 toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la

22 Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social,

23 reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de

24 la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las

1 sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por
2 cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva,
3 lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán
4 válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.- TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las
5 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre
6 que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se
7 llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al
8 cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.- TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA
9 FISCAL.-La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las
10 funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un
11 auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas
12 facultades y obligaciones.- CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Socia y miembro
13 del SISTEMA FEDECREITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo
14 de FEDECREDITO. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Caja coincide con el
15 año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGESIMA SEGUNDA:
16 RESERVA LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus
17 utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los
18 siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con
19 terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás
20 reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. CUADRAGESIMA TERCERA:
21 APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva
22 legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas
23 utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La
24 Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas



M. DE H.

DOS CIENTOS VEINTICINCO

Nº 11978316

DOS COLONES

obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones

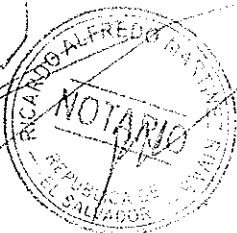
En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio. CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto de este presente pacto social/, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.-

CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que les explique los efectos legales de este acto, advirtiéndoles de la obligación de registrar la presente escritura en el Registro de Comercio, los efectos legales de inscribir y las sanciones impuestas por la falta de inscripción y del contenido del artículo treinta y nueve de la Ley del Notariado. Y leído que les fue por mi integramente lo antes escrito, en un solo acto sin interrupción, manifestaron que esta redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DÓY FE.** ENMENDADO. CONCEPCION - FEDECREDITO. VALEN.-Entre Líneas-lo cual se constata con la certificación extendida por el auditor externo Murcia Murcia S.A. de C.V., que he tenido a la vista por haberse trasladado del capital variable que se encuentra suscrito y pagado al capital mínimo la -

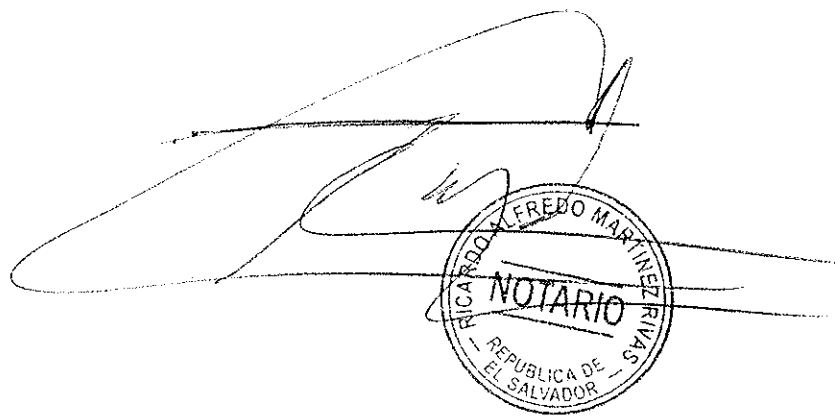
1 cantidad de cuarenta y tres centavos de dolar, la cual agregare al legajo de anexos-sociat-Vale. Mas En-
mendado pacto Vale.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

[Handwritten signatures and scribbles across the lined area]

[Handwritten signature]


SO ANTE MI, DEL FOLIO DOSCIENTOS DIECISEIS FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS
VEINTICINCO VUELTO LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS DEL LIBRO VIGESIMO DE
MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE; Y PARA SER
ENTREGADO A LA CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE QUE PODRA ABREVIARSE CAJA
DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION S.C. DE R.L. DE C.V, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE
TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.-



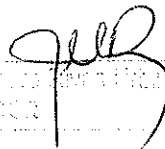
A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The signature is stylized and appears to be 'Ricardo Alredo Martinez Rivas'. The circular stamp is embossed and contains the following text: 'RICARDO ALREDO MARTINEZ RIVAS' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diez.

Inscribase la anterior Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del pacto social de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION, S.C. DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0014115877, del día quince de octubre de dos mil diez; presentado en este Registro a las quince horas y ocho minutos, del día quince de octubre de dos mil diez, según asiento número 2010214742. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4764774 y de estado actual SOLVENTE, de fecha seis de diciembre de dos mil diez, vigente hasta el veintinueve de diciembre de dos mil diez.


LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 22 DEL LIBRO 2664 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 117 AL FOLIO 138 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, seis de diciembre de dos mil diez.


LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA
REGISTRADOR

